como cosa conveniente, el discurso pierde su fuerza; la cuestion se reduce à cálculo, en cuyo caso los hombres no están dispuestos à escuchar exhortaciones à la virtud. Mucho mas se daña à la moral si se la proclama como un medio de dirigir las masas, supliendo con la moralidad la ignorancia del mayor número; esto equivale à predicar la inmoralidad, porque interesa en favor de ella una de las pasiones mas poderosas del hombre: el orgullo. Desde el momento en que la moral no sea mas que la regla del vulgo necio, nadie querrá ser moral para no llevar la humillante nota de ignorancia y necedad.

198. Lo que se dice de la moral puede aplicarse à la religion : proclamada como un hecho de mera conveniencia, como un medio de gobierno para los ignorantes, pierde su augusto carácter; deja de ser una voz del cielo, y se convierte en un ardid de los astutos para dominar à los tontos. La religion produce indudablemente bienes inmensos à la sociedad, hasta en el órden puramente civil; contribuye poderosamente para fortalecer la autoridad pública y hacer dóciles y razonables à los pueblos; suple la falta de conocimientos del mayor número, porque ella por sí sola es ya muy alta sabiduria; templa las pasiones de la multitud con su influencia suave, su bondad encantadora, sus inefables consuelos, sus sublimes verdades, sus pensamientos de eternidad; mas para esto necesita ser lo que es, ser religion, ser cosa divina, no humana; ser un objeto de veneracion, no un medio de gobierno.

199. ¡Qué error! ¡ qué ceguera! ¡ mirar à la religion y à la moral como resortes solo adaptados à la ignorancia, à la pobreza y à la debilidad! ¿ Acaso los diques han de ser menos fuertes à proporcion que es mayor el impetu de las aguas ? ¿ Por ventura el caballo necesita menos del freno cuanto es mas indócil y brioso? Las luces sin moral son fuego que devasta; la riqueza sin moral es un incentivo de corrupcion. El poder sin moral se convierte en tiranía. Las luces, la riqueza, el poder, si les falta la moral son un triple orígen de calamidades. La inmoralidad impele por el camino del mal, la luz y la riqueza multiplican los medios, el poder allana todos los obstáculos; ¿ se concibe acaso un monstruo mas horrible que el que desea el mal con ardor y lo sabe ejecutar de mil maneras, y dispone de recursos de todas clases, y domina todas las resistencias?

No, no es verdad que la religion y la moral sean únicamente para el pobre y el desvalido; no, no es verdad que la religion y la moral no deban penetrar en la mansion del rico y del poderoso. La choza del pobre sin moral es un objeto repugnante, pero inspira mas lástima que indignacion; el palacio del magnate, con el cortejo de la inmoralidad, es un objeto horrible: el oro, la pedrería, la misma púrpura no bastan á ocultar la asquerosa fealdad de la corrupcion; como ni los aromas, ni el esplendoroso aparato, ni las preciosas colgaduras, ni los ricos vestidos, son suficientes á disminuir el horror de un cadáver pestilente. La irreligion y la inmoralidad, cuando están abajo, despiden un vapor mortifero que mata al poder público; y cuando están arriba, son una lluvia de fuego que todo lo convierte en polvo y ceniza.

CAPÍTULO XXV.

LA LEY CIVIL.

200. A la luz de los principios establecidos, y explicado ya en qué consisten la ley eterna y la natural, al tratar del orígen y esencia de la moralidad, podremos formarnos ideas claras sobre la ley civil.

La ley, ha dicho con admirable concision y sabiduría Sto. Tomás, es « una ordenacion de la razon, dirigida al bien comun, promulgada por el que tiene el cuidado de la comunidad. » Rationis ordinatio ad bonum commune, ab eo qui curam communitatis habet promulgata.

201. Ordenacion de la razon; Rationis ordinatio. Los seres racionales deben ser gobernados por la razon, no por la voluntad del que manda. La voluntad sin la razon, es pasion ó capricho; y el capricho ó la pasion gobernando, son arbitrariedad y tiranía. Y nótese aquí la profundidad filosófica que se encierra en el lenguaje comun: arbitrariedad se llama al procedimiento ilegal del gobernante; consignándose en esta expresion la verdad de que en el gobierno no ha de proceder por voluntad ó arbitrio, sino por razon.

La moral no solo pertenece á la razon, sino que constituye una parte de su esencia; y es además su complemento, su perfeccion, su ornato. Cuando pues se dice : ordenacion de la razon, se entiende tambien ordenacion conforme á los eternos principios de la moral : las leves intrínsecamente inmorales no son leves, son crimenes; no favorecen á la sociedad, la pervierten ó la hunden; no producen obligacion, no merecen obediencia; basta que sin obedecerlas se las oiga promulgar con paciencia.

Decir que toda ley, por solo ser formada, es ley y obligatoria, es arruinar los fundamentos de la moral, es contradecir al sentido comun, es borrar la historia, es mentir á la humanidad, es proclamar la tiranía, es legitimar el crimen. ¿Qué otras adulaciones desearan Tiberio y Neron, y cuantos tiranos han devastado la faz de la tierra, costando á la humanidad torrentes de sangre y de lágrimas ? Esto no es fortalecer la autoridad pública, es matarla; á ella se la conduce al abuso de sus atribuciones, y á los pueblos se les viene á decir : « Estais condenados á obedecer cuanto se os mande; siquiera sea lo mas injusto é inmoral. » ; Ay del dia en que se hablase á los pueblos con este lenguaje sacrilego! desde entonces se considerarian en peligro de ser víctimas de la tiranía, y su paciencia se acabaria tan pronto como tuviesen medios para sacudir el yugo.

202. Dirigida al bien comun; Ad bonum commune. El cimiento de la ley es la justicia; su objeto el bien comun. Las leyes no deben hacerse para la utilidad de los gobernantes, sino de los gobernados; los pueblos no son para los gobiernos; los gobiernos son para los pueblos. Cuando el que gobierna atiende á su utilidad propia y olvida la pública, es tirano; y aunque su autoridad sea legítima, el uso que de ella hace es tiránico. En esto no cabe excepcion de ninguna clase; toda lev. sea la que fuere, debe estar encaminada á la utilidad pública; si le falta esta condicion no merece el nombre de lev. (Véanse cap. xviii y xxi.)

203. Las leyes pueden distinguir favorablemente á ciertos individuos y clases determinadas; pero esta distincion ha de ser por motivos de utilidad general : si este motivo le faltase seria injusta; porque los hombres así como no son patrimonio

del gobierno no lo son tampoco de clase alguna. La aristocracia de diversas especies que hallamos en la historia de las naciones tenia este objeto; y cuando se ha desviado de él, ha perecido. Las distinciones y preeminencias que se otorgan á los individuos y á las clases, no son títulos dispensados para nutrir el orgullo y complacer à la vanidad; cuanta mas elevacion mayores obligaciones. Los clases mas altas tienen el deber de emplear sus ventajas y preponderancia en bien de las inferiores; cuando así lo hacen no dispensan una gracia, cumplen un deber : si lo olvidan, su altura deja de ser conveniente; la ley que la protege pierde su vida, que consistia en la razon de conveniencia pública que justificaba la elevacion; y bien pronto la Providencia cuida de restablecer el equilibrio dejando que se desencadenen las tempestades, y dispersen como un puñado de polvo la obra de los siglos.

204. Promulgata. La ley no conocida no obliga, y no puede ser conocida si no está promulgada. Los actos morales necesitan libertad; y esta supone el conocimiento.

205. Por el que tiene el cuidado de la sociedad; Ab eo qui curam communitatis habet. La ley debe emanar del poder público. Sea cual fuere la forma en que se halle constituido: monárquico, aristocrático, democrático ó mixto, tiene la facultad de legislar, porque sin esto le es imposible llenar sus funciones. Gobernar es dirigir, y no se dirige sin regla; la regla es la lev.

206. Es de notar que en esta definicion de la ley no entra la idea de fuerza ni siquiera como pena: su profundo autor creyó, y con razon, que la sancion penal no era esencial á la ley; la pena es el escudo ó si se quiere la espada de la ley, mas no pertenece á su esencia. Por el contrario, la pena es una triste necesidad á que apela el legislador para suplir lo que falta á la influencia puramente moral. La legislacion mas perfecta seria aquella en que no se debiese nunca conminar, por aplicarse á hombres que no necesitasen del temor de la pena para cumplir lo mandado. Cuando el hombre obedece solo por el temor de la pena procede como esclavo: compara entre las ventajas de la desobediencia y los males del castigo; y encontrando que estos no se compensan con aquellas, opta por la obediencia. Pero si en vez de obrar por temor obedece por razones puramente

morales, porque este es su deber, porque hace bien, entonces la obediencia le ennoblece; porque procediendo con entera libertad, con pleno dominio de sí mismo, no se somete al hombre sino á la ley; y la ley no es para él una regla meramente humana, es un dictámen de la razon y de la justicia, un reflejo de la verdad eterna, una emanacion de la santidad y sabiduría infinita. Bajo este punto de vista la ley es de derecho natural y divino; y los que han combatido este último epíteto y le han mirado como emblema de esclavitud, debieron de ser bien superficiales cuando no alcanzaron á ver que esta era la única y sólida garantia de la verdadera libertad.

CAPÍTULO XXVI.

LOS TRIBUTOS.

207. No es posible gobernar un estado sin los medios convenientes; de aquí nace la justicia de los tributos. La sociedad protege la vida y los intereses de los asociados; luego estos deben contribuir en la proporcion correspondiente, para formar la suma necesaria á los medios de gobierno.

208. El modo de exigir los tributos está sujeto á trámites que varían segun las leyes y costumbres de los diversos países; pero hay dos máximas de que no se puede nunca prescindir: 1ª. que no es lícito exigir mas de lo necesario para el buen gobierno del Estado; 2ª. que la distribucion de las cargas debe hacerse en la proporcion dictada por la justicia y la equidad.

209. Que no se puede exigir mas de lo necesario, es indudable. El poder público no es el dueño de las propiedades de los súbditos; cuando estos le entregan una cierta cantidad no le pagan una deuda como á dueño, sino que le proporcionan un auxilio para gobernar bien. Si el poder público exige mas de lo necesario, merece á los ojos de la sana moral el mismo nombre que se aplica á los que usurpan la propiedad ajena. Este nombre es duro, pero es el propio; agravado mas y mas por la circunstancia de que quien atropella es el mismo que debiera proteger.

210. La equitativa distribucion de las cargas es otra máxima fundamental. A mas de que à esto obliga la misma fuerza de las cosas, so pena de que agobiando igualmente al pobre que al rico se destruyan los pequeños capitales y se vayan cegando los manantiales de la riqueza pública, media en ello una poderosa razon de justicia. Quien tiene mas recibe en la proteccion un beneficio mayor; por lo mismo que su propiedad es mayor ocupa en mayor escala la accion protectora del gobierno; y así está obligado à contribuir en mayor cantidad. Permitaseme aclarar la materia con un ejemplo sencillo. De dos propietarios el uno no tiene mas que pocas casas en una calle, el otro posee todo el resto de ella; si se ha de poner un vigilante para la comodidad y seguridad de la calle, aquién duda que deberá contribuir en mayor cantidad el que la poseg casi toda?

211. Otra máxima fundamental hay en la materia, y que se extiende no solo á la recaudacion é inversion de los tributos, sino tambien à todo lo concerniente à la gobernacion del Estado, cual es, que el poder público no debe ser considerado nunca como un verdadero dueño, ni de los caudales ni de los empleos públicos, sino como un administrador que no puede disponer de nada à su voluntad, sino que debe proceder siempre por razones de utilidad pública, reguladas por la sana moral. Los caudales públicos solo pueden invertirse en bien del público; los mismos sueldos que se dan á los empleados, no son otra cosa que medios de sostener con decoro las ruedas de la administracion. Los empleos no pueden proveerse por otros motivos que los de utilidad pública; quien se aparta de esta regla dispone de lo que no es suyo, es un verdadero defraudador. Los destinos no deben crearse ni conservarse para ocupar á las personas; por el contrario, la ocupacion de estas no tiene mas objeto que el desempeño del destino: cuando los empleos son para los hombres, y no los hombres para los empleos, se invierte el órden, se comete una injusticia, se gastan los caudales de los pueblos, y el acto no es menos inmoral porque se haga en mayor escala; por lo mismo será mas grave la responsabilidad.

212. Estos son los verdaderos principios de razon, de moral, de justicia, de conveniencia, aplicados al gobierno del Estado.

¡Qué importa el que la miseria y la maldad de los hombres los haya desconocido con frecuencia! No cesemos por esto de proclamarlos; inculquémoslos una y otra vez; grábense profundamente en la conciencia pública, cuyo poder es siempre grande para evitar males. Cuando haya mucha corrupcion pensemos que sin el freno de la conciencia pública seria infinitamente mayor; y así como las miserias y las iniquidades individuales no impiden el que se proclame la moral como regla de la vida privada, las injusticias y los escándalos no deben nunca desalentar para que dejen de proclamarse la moral y la justicia como reglas de la conducta pública.

La sinrazon, la injusticia, la inmoralidad nunca prescriben; nunca adquieren un establecimiento definitivo, siempre tiemblan; y cejan ó no avanzan tanto en su carrera, cuando oyen las protestas de la razon, de la justicia y de la moral.

CAPÍTULO XXVII.

PENAS Y PREMIOS.

213. El órden del universo debe tener medios de ejecucion y garantías de duracion. El maquinista toma sus precauciones para que su máquina ejerza del modo conveniente las funciones que él se ha propuesto; y en general, quien desea llegar á un fin emplea los medios aptos para conseguirlo. En los seres destituidos de libertad, el órden se realiza y mantiene por leyes necesarias; mas estas no son aplicables cuando se trata de agentes libres. Por lo que es preciso que haya un suplemento de esta necesidad; un medio, que respetando la libertad del agente, garantíce la ejecucion y conservacion del órden. Si así no fuera, el mundo de las inteligencias resultaria de inferior condicion al universo corpóreo. Este medio, esta garantía de la ejecucion y conservacion del órden moral, es la influencia moral por el temor ó la esperanza: la pena ó el premio.

214. Dios ha prescrito á las criaturas el órden que deben observar en su conducta : ellas , en fuerza de su libertad , pueden no ejecutar lo que les está mandado; si suponemos que no

hay premio ni pena, la realizacion y conservacion del órden establecido se halla completamente en manos de la criatura; y el Criador se encuentra, por decirlo así, desarmado, en presencia de un ser libre que le dice: « no quiero. » Esto manifiesta la profunda razon en que estriba la doctrina del premio y del castigo: con estos dos resortes, la voluntad queda libre, pero no sin restriccion; para evitar el que diga: « no quiero, » se la halaga con la esperanza del premio, y se la intimida con la amenaza del castigo; y si ni aun con esto se consigue el impedirlo, y la criatura insiste en decir: « no quiero, » el órden que no se ha podido conservar en la esfera de la libertad, se restablece en la de la necesidad; la pena impuesta al culpable es una compensacion del desórden; es una satisfaccion tributada al órden moral.

215. La pena es un mal aflictivo aplicado al culpable á consecuencia de su culpa. Sus objetos son los siguientes: 1º. Amenazada, es un preventivo de la falta; y por consiguiente un medio de realizacion y conservacion del órden moral. 2º. Aplicada, es una reparacion del desórden moral, y por tanto un medio de restablecer el equilibrio perdido. 5º. Una prevencion contra ulteriores faltas en el culpable, y una leccion para los que presencian el castigo.

De aquí resulta que la pena tiene los caractéres de sancion, expiacion, correccion y escarmiento. Sancion, en cuanto afianza la ley, garantizando su observacion. Expiacion, en cuanto es una reparacion del desórden moral. Correccion, en cuanto se encamina à la enmienda del culpable. Escarmiento, en cuanto detiene à los que la ven aplicada à otros.

216. El carácter de correccion se halla en toda pena que no sea la última. Así en la sociedad, la multa, la prision, la exposicion, el destierro, el presidio, son correccionales; pero la de muerte no lo es; no se encamina á corregir al culpable, pues que acaba con él.

217. El único carácter esencial á toda pena aplicada, es el de expiacion; porque si suponemos una sola criatura en el mundo, y esta peca, y por el pecado se le aplica una pena final, no habrá objeto de correccion para el castigado, ni tampoco de escarmiento, por no haber otros que puedan escarmentar.

218. Tocante al carácter preventivo, lo que la hace sancion de la ley tampoco es absolutamente necesario. Por lo mismo que existe la obligacion moral, el que falta á ella con el debido conocimiento, se hace responsable y se somete á las consecuencias de su responsabilidad; por manera que si suponemos que el delincuente advirtiendo perfectamente toda la fealdad de la accion que comete, ignora la pena señalada, no dejará de ser penable, á no ser que la pena esté únicamente impuesta para el caso de ser conocida y arrostrada.

219. Infiérese de esta doctrina, que el mirar las penas únicamente como medios correccionales, es desconocer su naturaleza. La pena tiene otros objetos, fuera del bien del culpable; á veces atiende á dicho bien, á veces prescinde de él, y se dirige únicamente á la expiacion y escarmiento. La doctrina que atribuye á las penas el solo carácter de correccion, es una consecuencia del sistema utilitario: segun este, el bien moral es lo útil con respecto al mismo que lo ejecuta; el mal lo dañoso; así la reparacion ó la pena no debe ser otra cosa que una especie de leccion para que el culpable conozca mejor su utilidad, y un medio para que la busque.

Con semejante doctrina, se ennoblecen todas las penas, no hay ninguna vergonzosa; el criminal castigado no es mas que un infeliz que erró un cálculo, y á quien se enseña á calcular mejor. En tal supuesto, no puede haber ninguna pena final, ni aun en lo humano; y habria mucha inconsecuencia, si no se condenase la pena de muerte.

220. La doctrina que quita à las penas el carácter de expiacion, y les deja únicamente el de correccion, parece à primera vista muy humana; ¿qué cosa mas filantrópica que atender tan solo al bien del mismo culpable? Sin embargo, examinándola à fondo se la encuentra inmoral, subversiva de las ideas de justicia, contraria à los sentimientos del corazon, y altamente cruel.

221. Si la pena no tiene otro objeto que la correccion del culpable, se sigue que el órden moral no exige ninguna reparacion, sean cuales fuesen las infracciones que padezca: esto equivale à decir que no hay moralidad, que semejante idea es del todo vacía. El equilibrio de la naturaleza tiene sus medios de conservacion y restablecimiento; à y se pretenderá que de

ellos carezca el mundo moral? Dios quiere el bien moral, la criatura en fuerza de su libertad no lo quiere: ¿ prevalecerá la voluntad de la criatura contra la del Criador, no solo en la consumacion del acto malo, sino tambien en todas sus consecuencias, quedando Dios sin medio alguno para restablecer el equilibrio moral y el órden destruido?

222. Otra consecuencia se sigue de esta doctrina, y es, que la pena debiera ser tanto menos aplicable, cuanto menos esperanza hubiese de enmienda: por manera que, si suponemos una voluntad tan firme que una vez decidida por el mal fuese muy difícil apartarla de él, la pena casi no tendria objeto; y si hubiese certeza de que no se apartaria del mal, la pena no debiera aplicarse. A qué la correccion, cuando no hay esperanza de enmienda? Esta doctrina es horrible; porque en vez de aumentar la pena en proporcion de la maldad, la disminuye: y al extremo del crimen, á la obstinacion en cometerle, le otorga el privilegio de la inmunidad de todo castigo.

Véase pues con cuánta verdad he dicho que la pretendida dulzura de la correccion era profundamente inmoral ; no es nuevo que se cubran con el manto de la filantropia las apologías del crimen.

223. El culpable castigado por pura correccion no está bajo la mano de la justicia, sino de la medicina: ¿con qué derecho se le cura si él no quiere? Hé aquí el diálogo entre el penado y el juez.

Has cometido un delito, y se te aplican seis años de prision. ¿Con qué obieto?

Para que te corrijas.

¿Con que se trata solamente de mi bien?

No de otra cosa.

Pues entonces, yo renuncio á este favor.

No se admite la renuncia.

¿Porqué? ¿ no se trata de mi bien? pues si yo no lo quiero, ¿ con qué razon se me obliga á aceptar el bien de estar encer-rado?

Es preciso que la ley se cumpla.

De esta precision me quejo, y digo que es injusta. Se me quieren hacer favores; y á la fuerza se me obliga á aceptarlos. Si el juez no apela á las ideas de escarmiento para los demás,

ya que no quiera hablar de expiacion, es necesario confesar que no puede responder á las objeciones del delincuente; pero si habla de algo que no sea pura correccion, se aparta de la teoría, y entra en el terreno comun.

224. Si se admitiera semejante error se trastornaria el lenguaje. No se podria decir « el culpable merece tal pena; » sino, « al culpable le conviene tal pena. » Merecer es ser digno de una cosa; y en tratándose de castigo, envuelve la idea de expiacion. Faltando esta, falta el merecimiento, la idea moral de la pena; y así resulta una simple medida de utilidad, no un efecto de la justicia.

¿ Quién no ve que esto subvierte todas las ideas que rigen en el mundo moral y social, destruyendo por su base todos los principios en que estriba la autoridad de la justicia al imponer una pena?

223. La infraccion del órden moral excita un sentimiento de animadversion contra el culpable. ¿ Ouién no lo experimenta al ver un acto de injusticia, de perfidia, de ingratitud, de crueldad? En aquel sentimiento instantáneo ¿hay por ventura algun interés por el culpable? no : por el contrario, dirige la indignacion contra él. Se dirá tal vez que esto es espírita de venganza; pero adviértase que con harta frecuencia el sentimiento de indignacion es del todo desinteresado, pues que el acto que nos indigna no se refiere á nosotros ni á nada nuestro : en cuyo caso será trastornar el sentido de las palabras el aplicarle el nombre de venganza. Se replicará tal vez que nos interesamos tambien por los desconocidos, y que por esto se nos excita el sentimiento de venganza cuando vemos un mal comportamiento con otro cualquiera; pero aun dando á la palabra una acepcion tan lata no se resuelve la dificultad; pues que una accion infame ó vergonzosa, aunque no se refiera á otro, por ser puramente individual, tambien nos inspira el sentimiento de animadversion contra quien la comete.

226. Además, aquí se omite el atender al objeto del sentimiento de ira, considerado en sus relaciones morales, lo que da á la cuestion un aspecto nuevo. La palabra venganza, en su acepcion comun, expresa una idea mala; porque significa el deseo de reparar una ofensa, de un modo indebido. Pero si miramos la ira como un sentimiento del alma que se levanta

contra lo malo, la ira tiene un objeto bueno y puede ser buena; y si la venganza no significase mas que una reparacion justa y por los medios debidos, no expresaria ninguna idea viciosa. Esto es tanta verdad, que la idea de vengar se aplica à Dios; y él mismo se atribuye este derecho. Las leyes humanas tambien vengan; y así decimos: « está satisfecha la vindicta pública: con el castigo del culpable la sociedad ha quedado vengada.

En este sentimiento del corazon, que con harta frecuencia acarrea desastres, encontramos pues un instinto de justicia: lo cual es una nueva prueba de que el mal aplicado al culpable como pena, no tiene solo el carácter de correccion, sino tambien, y principalmente, el de expiacion. Quien infringe el órden moral merece sufrir: cuando el corazon se subleva instintivamente contra una accion mala, obedece al impulso de la naturaleza; bien que luego la razon añade: que la aplicacion de la pena merecida no corresponde al particular sino á la autoridad humana y á Dios. El instinto natural nos indica el merecimiento del castigo; la ley nos impide aplicarle; porque no puede concederse este derecho á los particulares, sin que la sociedad caiga en el mas completo desórden, y sin dar márgen á muchas injusticias.

227. La crueldad es otro de los caractéres de la doctrina que estamos combatiendo. Hagámoslo sentir, pues que esta es excelente prueba en semejantes casos. Un infame abusa de la confianza de un amigo; le hace traicion, se conjura contra él; le roba, y por complemento le asesina. El criminal cae bajo la mano de la justicia. Al aplicarle la pena, la ley mira á la víctima del crimen, mira á la sociedad ultrajada, mira á la amistad vendida, mira á la humanidad sacrificada: con la ley está el corazon de todos los hombres; todos exclaman : « ; qué infamia!; qué perfidia!; qué crueldad! Desventurado, ¿ quién le dijera que habia de morir á manos del mismo á quien daba continuas muestras de fidelidad y de amor? Caiga sobre la cabeza del culpable la espada de la ley; si esto no se hace no hay justicia, no hay humanidad sobre la tierra. » En esta explosion de sentimientos, el filósofo de la pura correcion no ve mas que necedades. No se trata de vengar á la víctima, ni á la sociedad; lo que se debe procurar es la enmienda del culpable : aplicarle sí una correccion, pero el límite de ella ha de ser la esperanza de la enmienda. Sin esto la pena seria inútil, seria cruel.......... Bueno seria aconsejar al filósofo que semejante discurso lo tuviese en monólogo, y que no lo oyese nadie; pues de lo contrario seria posible que las gentes le aplicasen á él un correctivo de sus teorías, sin esperar la intervencion del juez.

228. Hé aquí á lo que se reduce la pretendida filantropía : à una crueldad refinada; á una injusticia que indigna. Se piensa en el bien del culpable, y se olvida su delito; se favorece al criminal, y se posterga á la víctima. La moral, la justicia, la amistad, la humanidad, no merecen reparacion : todos los cuidados es preciso concentrarlos sobre el criminal, tratándole como á un enfermo á quien se obliga á tomar una medicina rupugnante ó á quien se hace una operacion dolorosa. Para la moral, la justicia, la víctima, para todo lo mas sagrado é interesante que hay sobre la tierra, solo olvido; para el crimen, para lo mas repugnante que imaginarse pueda, solo compasion.

Contra semejante doctrina protesta la razon, protesta la moral, protesta el corazon, protesta el sentido comun, protesta na las leyes y costumbres de todos los pueblos, protesta en masa el género humano. Jamás se han dejado de mirar los castigos como expiaciones; jamás se ha considerado la pena como simple medio de correccion; jamás se la ha limitado á la mejora del culpable, prescindiendo de la reparacion debida á la justicia.

229. El carácter expiatorio de la pena es conforme à las costumbres religiosas de todos los pueblos, quienes han creido siempre que para aplacar à la divinidad era preciso ofrecer una mortificacion del culpable ó de algo que le represente. De aquí la efusion de sangre en los sacrificios; de aquí la consuncion de las víctimas por el fuego; de aquí las penas voluntarias que se han impuesto los individuos y los pueblos, cuando han querido desarmar la cólera divina. Los culpables vengaban en si propios la culpa para prevenir la venganza del cielo.; Tan profundamente grabada tenian en su espiritu la idea de la necesidad de reparacion, y de restablecer el equilibrio moral con el castigo de los contraventores!

250. En este caso, como en todos los demás, se hallan en pro de la verdad, la razon, el sentido comun, los sentimientos,

las costumbres, la conciencia del género humano, la legislacion, las tradiciones primitivas: la verdad, que es la realidad, se halla en armonía con las otras realidades; el error, que es la ficcion humana, choca con todo, y no puede descender al campo de los hechos sin desvanecerse como el humo.

251. Nótese bien que al combatir la doctrina contraria, no me propongo sostener que las penas no hayan de ser correccionales; por el contrario, afirmo que en cuanto sea posible, no debe el legislador perder nunca de vista un objeto tan importante. El carácter expiatorio se realza y embellece, cuando á mas de ser una justa reparacion en el órden moral, es un medio para la enmienda del culpable: ¿qué mas puede desear el legislador que reparar el desórden en si mismo, y restituir al órden al que lo habia infringido? Las leyes humanas deben proponerse este objeto, en cuanto sea compatible con la justicia; imitando en ello á la ley divina, la cual no castiga sino para mejorár, excepto el caso en que, llenada la medida, cierra el Juez supremo los tesoros de su misericordia y descarga sobre el culpable el formidable peso de la justicia.

232. La mayor parte de los desórdenes llevan consigo cierta pena en sus efectos naturales : la gula, la embriaguez, la destemplanza, la pereza, la ira; todos los vicios producen males físicos que pueden considerarse como otras tantas penas que al propio tiempo nos sirven de freno contra el desórden, y de paternal amonestacion para que no nos apartemos del camino de la virtud. Dios ha establecido en nuestra misma organizacion un sistema penal de correccion, castigando el desórden con el dolor, y haciendo necesarias las privaciones para el restablecimiento del órden. El gloton satisface su apetito desordenado; pero sufre en consecuencia las molestias y dolores de la indigestion; siendo notable que la ley física de su restablecimiento es una privacion : la dieta. En los demás vicios hallamos un orden semejante : la pena tras el delito; la privacion del goce, para curar el mal físico; así las leyes mismas de la naturaleza nos ofrecen una serie de penas correccionales y expiatorias, manifestándose en esto la sabiduría que ha presidido al órden físico y al moral, é indicando que es una sola mano la que lo ha arreglado todo, pues que entre cosas tan diferentes hallamos tal enlace, tal concierto y armonía.